



REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Resolución No. 3/2016

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

VISTO: El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

VISTO: El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESUELVE

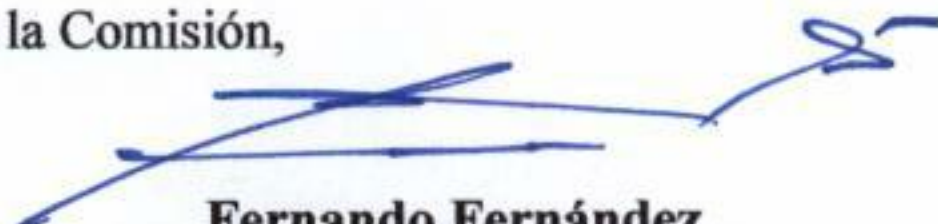
ARTÍCULO 1: Se ordena la colocación en subasta pública de 100,000 quintales de ajo, correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2016.

ARTÍCULO 2: Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el martes 03 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3: Los volúmenes de ajo deberán ingresar al país a partir del 1ro de julio de 2016 y su fecha límite de importación será el 31 de diciembre de 2016. Posterior a esta fecha, por todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera de cuota correspondiente a cada producto.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).

Por la Comisión,


Fernando Fernández
Director General de Aduanas
Miembro


José Del Castillo Saviñón
Ministro de Industria y Comercio
Miembro


Ángel Estévez
Ministro de Agricultura
Presidente